

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida personalmente con MARIA PANTOJA el 24 de noviembre, y con los demás demandados por aviso el día siguiente al 28 de octubre de 2020, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0129

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00196-00

EJECUTIVO

Tuluá Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XXI contra RICAR MIGUEL PANTOJA CALVO, MARIA FERNANDA PANTOJA BASTIDAS Y FERNANDO ANTONIO SANCHEZ QUEBRADA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada personalmente, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha septiembre 07 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XXI contra RICAR MIGUEL PANTOJA CALVO, MARIA FERNANDA PANTOJA BASTIDAS Y FERNANDO ANTONIO SANCHEZ QUEBRADA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de NOVENTA MIL PESOS \$90.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a74bac955e3b25146daf00c881d00d60e220a9b4bddf1035c504f86ad10  
1d13**

Documento generado en 08/02/2021 01:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**